



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3347029

Bogotá D.C., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00367-00**
CUADERNO: 1

Visto el informe secretarial y una vez revisados los anteriores escritos, el Despacho, DISPONE:

1. Aceptar la renuncia de la doctora LUZ DARY GONZALEZ BARRERA al poder otorgado por la parte demandada.
2. Previo a reconocer personería a la doctora KAREN VANESA MORA RUBIO, como apoderada de la demandada, señora MARIA RUBIELA MORENO RAMIREZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse que aquel fue debidamente conferido por aquella, toda vez que, del mismo, no se tiene certeza que haya sido así. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme lo establece la norma antes citada, el poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194 con ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate).
3. Una vez se allegue poder en debida forma, se resolverán las peticiones elevadas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
S.C.D.D.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.00101

HOY: **06 de agosto de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria